

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



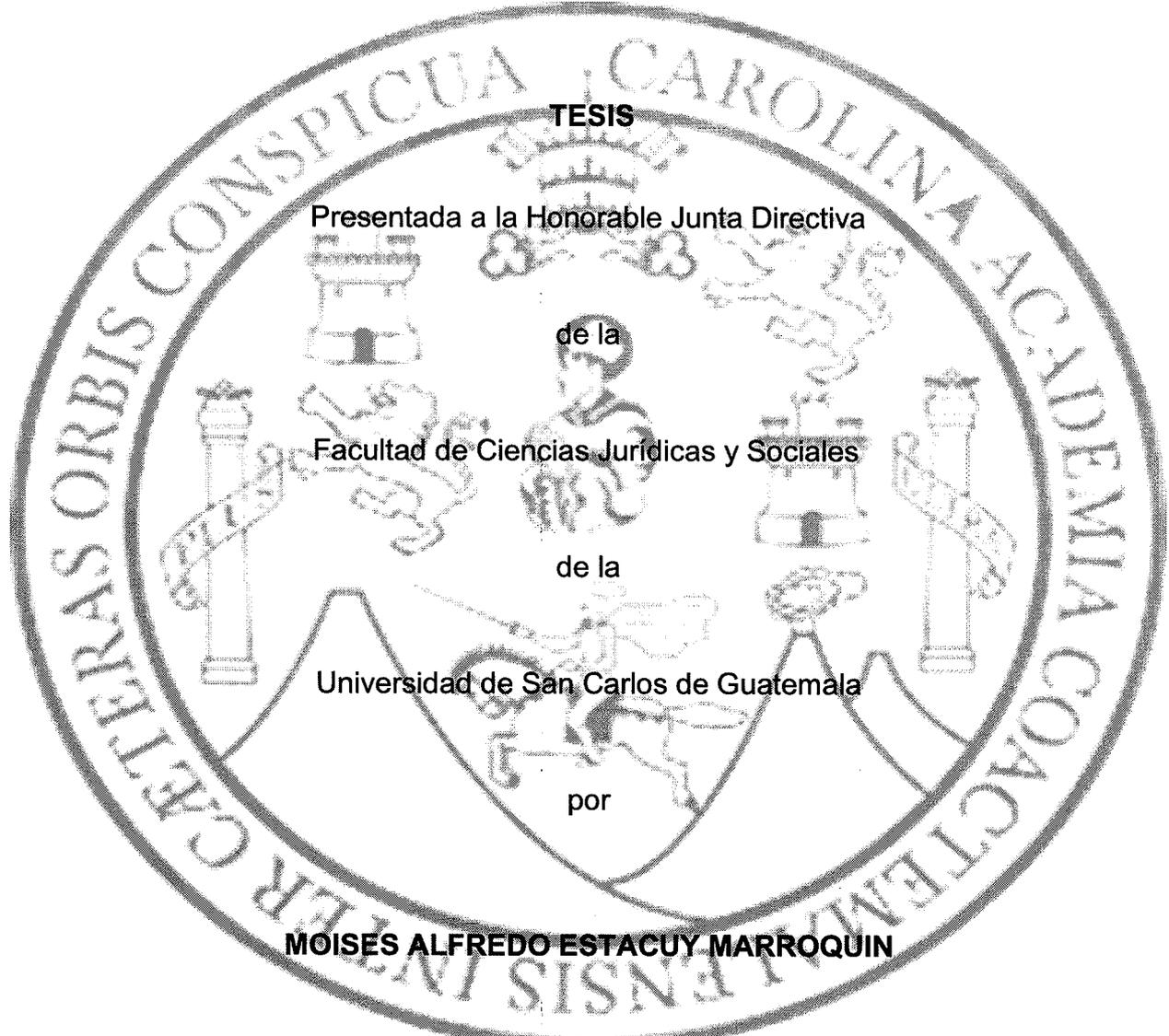
**CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE
LOS GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y
LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME “CADENA PERPETUA”**

MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE
LOS GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y
LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME “CADENA PERPETUA”**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



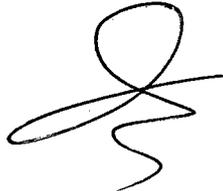
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN, con carné 200211638,
 intitulado CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE LOS
GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME
"CADENA PERPETUA".

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

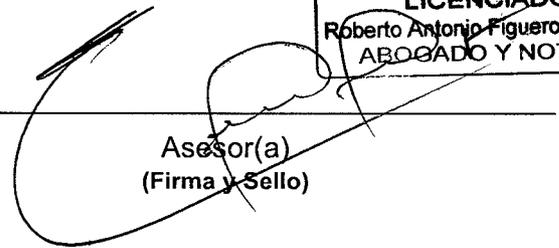
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

LICENCIADO
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 21 / 02 / 2022. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Licenciado: Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado No: 11,027



Guatemala, 26 de abril de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN, titulada: **CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE LOS GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME "CADENA PERPETUA"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

Licenciado: Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado No: 11,027



cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado No. 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 24 de octubre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del alumno **MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN**, con carné número 200211638, que se denomina: **“CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE LOS GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME “CADENA PERPETUA”.**

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE.**

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MOISES ALFREDO ESTACUY MARROQUIN, titulado CONDENAS CON CANTIDADES DE AÑOS QUE NO SON PROMEDIO DE VIDA DE LOS GUATEMALTECOS, BURLAN LA CALIDAD DE SOBREVIVENCIA DEL REO; Y LA LÓGICA DE QUE SE LE LLAME "CADENA PERPETUA". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino y darme la fuerza para seguir adelante en todo momento, gracias por estar siempre conmigo.

A MIS PADRES:

Francisco Estacuy Muj (+) y Julia Vitalina Marroquin Ixtupe (+), las personas más importantes en mi vida, quienes me enseñaron con su sabiduría, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales, guiándome con su amor incondicional para poder hoy alcanzar esta meta.

A MI ESPOSA:

Cindy Paola Mateo Zetino, Por su amor, apoyo y paciencia incondicional. Gracias por estar conmigo y por ser como es.

A MIS HIJOS:

Moises Enrique Estacuy Mateo y Luz Elena Estacuy Mateo, Fuentes de amor e inspiración. Que este triunfo sea un ejemplo para su vida.

A MIS TIOS:

Por su amor, apoyo y consejos a lo largo de mi vida.



A MIS PRIMOS:

Por su cariño y apoyo, que Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

Gracias por los momentos compartidos, por el apoyo brindado, la fuerza y sus buenos deseos a lo largo de este proyecto.

**A MIS PADRINOS
DE GRADUACIÓN:**

Licenciados: Roberto Antonio Figueroa Cabrera, Francisco José Cetina Ramírez y Luis Armando Najarro Aguilar. Gracias por su apoyo, su cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

A MI ASESOR:

Licenciado: Roberto Antonio Figueroa Cabrera, por todo su apoyo y experiencia brindada.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación se ha realizado con el objeto de demostrar cómo la imposición de las condenas en los últimos años en Guatemala, se realizan con desproporción, al daño causado sobrepasando con ello el promedio de vida de los guatemaltecos burlando la calidad de sobrevivencia de los reos.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo cuantitativa, argumentando mediante los métodos de investigación científica analítico, sintético, inductivo y deductivo, utilizando como base de la investigación al derecho procesal penal guatemalteco, el cual rige el proceso penal y la ejecución penal; el presente trabajo de investigación de tesis abarca del mes de agosto del año 2020 al mes de diciembre del año 2021.

El objeto de la investigación es establecer como la imposición de condenas que son impuestas en cantidades de años que sobrepasan el promedio de vida de los guatemaltecos, condenas son desproporcionadas al daño causado. El sujeto de la investigación es el reo que puede llegar a ser afectado con la imposición de una condena injusta.

El aporte académico que brinda el presente trabajo de investigación de tesis, consiste en demostrar como la imposición de una condena puede ser injusta, al ser aplicada de forma desproporcionada a los reos, por lo que, con el estudio profundo del proceso penal y su fase de ejecución penal se busca fortalecer también los conocimientos científicos jurídicos.



HIPÓTESIS

La presente investigación de tesis utiliza una hipótesis genérica ya busca comprobar como la imposición de una condena que supera el promedio de vida de un guatemalteco no solo es una burla la calidad de sobrevivencia del reo; y la lógica de que se le llame cadena perpetua; el objeto de establecer que las condenas deben ser aplicadas de acuerdo a lo que establece la ley según los delitos cometidos y no ser impuesta de forma arbitraria por los jueces de sentencia penal en el proceso penal; el sujeto de la investigación es el reo que puede ser afectado en su calidad de sobrevivencia del reo.

Por lo que, la hipótesis planteada busca demostrar la imposición de una condena sin cumplir con las finalidades de la misma en la sociedad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada demostró de forma científica que la aplicación de una condena debe aplicarse de acuerdo a los criterios y normas que la Ley penal establece según el concurso de delitos establecidos en el Código Penal, sin embargo, en la práctica muchas veces el Ministerio Público como parte acusadora solicita al Juez la imposición de condenas que sobrepasan los 100 años de vida, generando con ello una burla a la calidad de sobrevivencia limitado con que cuentan los reos. De manera que, la hipótesis planteada fue comprobada mediante los métodos de investigación lógico, sintético, inductivo y deductivo. Por lo que una condena debe ser aplicada en base a la proporción del daño causado como lo establece la ley y no de acuerdo a los gustos de los jueces ya que la imponerse una condena de este tipo puede incluso tener consecuencias como el suicidio de un reo por saber que ya no podrá salir del centro carcelario.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición	3
1.2. Antecedentes.....	4
1.3. Naturaleza jurídica.....	8
1.4. Sistemas del proceso penal.....	9
1.5. Etapas del proceso penal	13
1.6. Principios del proceso penal	16
CAPÍTULO II	
2. La ejecución penal	17
2.1. Definición	18
2.2. Naturaleza jurídica	20
2.3. Normativa aplicable.....	21
2.4. Partes que intervienen en la ejecución penal.....	23
2.5. Principios que rigen la ejecución penal.....	25
2.6. El computo de las penas y los beneficios penitenciarios	27
CAPÍTULO III	
3. La pena en el proceso penal guatemalteco.....	31
3.1. Definición	31
3.2. Evolución histórica.....	33



3.3. Características de la pena.....	35
3.4. Clasificación legal de la pena.....	37
3.5. Determinación de la pena en pluralidad de delitos.....	43

CAPÍTULO IV

4. Condenas con cantidades de años que no son promedio de vida de los guatemaltecos, burlan la calidad de sobrevivencia del reo; y la lógica de que se le llame “cadena perpetua”	49
4.1. La aplicación de las condenas desproporcionadas al daño	49
4.2. La imposición de una condena justa en base al principio de necesidad	53
4.3. La aplicación de cadena perpetua en Guatemala.....	54
4.4. Condenas que sobrepasan el promedio de vida.....	56
4.5. Consecuencia de la imposición de una condena desproporcionada...	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis buscó determinar como la imposición de condenas que sobrepasan el promedio de vida de los guatemaltecos, burlan la calidad de sobrevivencia del reo, incluso resulta ilógico para nombrarse una cadena perpetua.

Con base a la problemática establecida mediante los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo se logró completar el objetivo principal de la investigación que es comprobar la hipótesis planteada demostrando que una condena debe ser aplicada en base a la proporción del daño causado como lo establece la ley y no de acuerdo con los gustos de los jueces.

El objetivo general de la investigación fue delimitar como las penas por medio de prisión en Guatemala son impuestas de forma arbitraria por parte de los Jueces, ya que no se imponen de acuerdo al daño causado sino más bien para complacer a la audiencia que espera que se condene al culpable a la mayor infinidad de años.

La investigación queda contenida en cuatro capítulos, el primero delimita al derecho procesal penal como ciencia, estableciendo su definición, antecedentes, naturaleza jurídica, sistemas del proceso penal, etapas del proceso penal y los principios de proceso penal que se deben aplicar.

En el segundo capítulo se abordó la temática referente a la ejecución penal, estableciendo su definición, naturaleza jurídica, normativa aplicable, partes que intervienen en la ejecución penal, los principios que rigen la ejecución penal y el computo de las penas y los beneficios penitenciarios.



Asimismo, en el tercer capítulo se trató lo referente a la pena en el proceso penal guatemalteco, estableciendo su definición, evolución histórica, características, la clasificación legal y la determinación de la pena en pluralidad de delitos.

Para concluir con el capítulo final, se abordó la temática central del trabajo de investigación de tesis, desarrollando como subtemas los siguientes: La aplicación de las condenas desproporcionadas al daño, la imposición de una condena justa, la aplicación de la cadena perpetua en Guatemala, Condenas que sobrepasan el promedio de vida, y la consecuencia de la imposición de una condena desproporcionada.

De manera que el trabajo de investigación concluye con la demostración del porque una condena no debe ser aplicada de forma arbitraria, sino debe imponerse de acuerdo a los parámetros legales establecido en la ley penal vigente.



CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal

El presente trabajo de investigación de tesis, tiene su aplicación en el derecho procesal penal, por lo cual es importante analizarlo para establecer primeramente como las condenas pueden ser aplicadas incorrectamente.

El proceso como tal según el Diccionario de la Real Academia Española es el “Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.”¹

En términos del autor del presente trabajo de investigación de tesis, el proceso es el conjunto de actos de carácter judicial, que tienen por objeto la resolución de controversias surgidas entre personas, para satisfacer sus pretensiones a través de la aplicación del derecho pena para dar a cada persona lo que merece según su conducta.

El derecho procesal penal es una ciencia del derecho que determina la regulación de normas de cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, la cual consiste en la labor que desempeñan los jueces y de la ley de fondo en la sentencia. Tiene diferentes funciones, dentro de las cuales se encuentra la función investigar,

¹<https://www.dle.rae.es/proceso?m=form><https://dle.rae.es/proceso> (Guatemala 15 de octubre de 2020).



identificar y sancionar en caso de que así sea requerido, las conductas que constituyen delitos; evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

Puede ser utilizado para realizar un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente. Es el camino que hay que seguir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Garantiza, además la defensa contra las demás personas e inclusive contra el propio Estado.

El derecho procesal penal como ciencia se manifiesta muy principalmente sobre el conjunto de normas jurídicas, y a su vez, los trabajos científicos están presentes en mayor o menor medida; en un sentido y en otro en la interpretación de esas normas y en la labor legislativa que las crea y modifica.

El ámbito del proceso penal está naturalmente más abierto al influjo de actitudes ideológicas y políticas, así como también de juicios de conveniencia y de oportunidades que guardan íntima relación con la polémica naturaleza de las principales cuestiones suscitadas en torno al derecho penal.

Es en base a que los delitos que se cometen deben de llevar un proceso penal para su juzgamiento ya que afectan muy directamente al bienestar social y conciernen de modo singularmente intenso a la personalidad de todo ser humano, lo que comporta una riqueza y una complejidad especial, que se apuntan como causa o concausa de la peculiar dificultad del derecho procesal penal, en sus dos distintas dimensiones;

normativa y científica. Consecuentemente, el derecho procesal penal se presenta; en su referida doble vertiente.

1.1. Definición

El derecho procesal penal ha sido definido por diversos autores y tratadistas del derecho desde los inicios de su estudio jurídico. Ha sido definido como: “un método de razonamiento que se desarrolla coordinadamente con el objeto de obtener una sentencia justa ordenada por la ley, y que es referente a la propia constitución; ya que es la fuente por excelencia del ordenamiento jurídico y del proceso penal y porque disciplina la defensa de la sociedad ante el ataque de sus bienes fundamentales, de tal modo que aquél protege también al individuo”.²

Otra definición establece al derecho procesal penal como: “El Derecho procesal penal se compone de un conjunto de normas jurídicas que regulan aquellos procedimientos que tengan carácter penal. Esas normas se recogen en la Ley penal”.³

Entre otros autores está la definición que sostiene “Que el derecho procesal es la realización del derecho penal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas”.⁴

²Maier, Julio. **Derecho procesal penal, Fundamentos**. Pág. 32.

³<https://www.chabaneixabogadospenalistas.es/derecho-procesal-penal/> (Guatemala, 25 octubre de 2020).

⁴Fontecilla, Rafael. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 2



Una de las definiciones más acertadas a criterio del autor del presente trabajo de investigación establece: “El derecho procesal penal, es una disciplina jurídica que forma parte del derecho interno del Estado de Guatemala, cuyas normas instituyen y organizan los tribunales de justicia y que cumplen la función jurisdiccional”.⁵

Por lo que, se puede concluir que el Derecho procesal penal es el conjunto de normas concretas, actos previstos y regulados en ley para obtener del órgano jurisdiccional representado por el Juez la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo y, eventualmente, para realizarla en forma coactiva. O también El proceso penal se puede definir como la serie de etapas determinadas por el ordenamiento jurídico, el cual permite establecer si una persona es responsable de la comisión de un hecho tipificado en la norma como delito.

1.2. Antecedentes

El derecho procesal penal como la mayor parte de ciencias del derecho, ha ido evolucionando a lo largo de los años, por lo que, se hace necesario ubicarse en las formas o sistemas imperantes y cuál es el que ha adoptado el Estado de Guatemala: “La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiraron la costumbre o la obra legislativa, los factores que determinaron las instituciones jurídicas y el ideario triunfante en las diversas épocas de la humanidad. Con relación al proceso, especialmente, la evolución demuestra esa eterna lucha entre los intereses de la sociedad y del individuo, que aquí debe tutelar, lo mismo que la íntima conexión que

⁵ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 45.

existe entre el derecho político y el procesal penal.”⁶

Un panorama que demuestra el desarrollo histórico del proceso penal, que comience por el derecho griego, siga por el romano y continúe por el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, ser el mejor aporte a la política procesal y permitir/ valorar los diversos sistemas vigentes.

Teniendo presente que nunca llegó a considerarse la posibilidad de aceptar la existencia de un Derecho Indígena paralelo, clandestino pero vigente y real dentro de la vida diaria de las comunidades indígenas, las que llegan a formar un poco más del 65% de la población total de Guatemala. “Las comunidades indígenas han sido las que han habitado las regiones más remotas, menos fértiles y no de muy fácil acceso de todo el Continente Americano. Las mejores tierras y las de mayor valor, fueron usurpadas por los castellanos, siendo donde asentaron sus ciudades y sus plantaciones. La cultura natural de las poblaciones existentes antes de la conquista, nunca ha sido del dominio público ni mucho menos de la población con cultura occidental. Recuérdese que, a la venida del castellano al continente, trajo consigo todo un sistema de administración de justicia, sus jueces, un colectivo de conductas calificadas por ellos de prohibidas, inentendibles por el hombre americano, ya que eran ajenas e incomprensibles para ellos. Sin embargo se les impuso por la fuerza, así como la forma de vida occidental y se buscó implantar el genocidio cultural”.⁷

⁶ Berducido, Hector. <https://www.hectorberducido.files.wordpress.com/2008/02/historia-del-proceso-penal.pdf> (Guatemala, 11 de noviembre de 2020).

⁷ *Ibíd.*

La cultura natural es la que por siglos habían desarrollado los pueblos originarios. No fue valorada, ni apreciadas, el castellano no la entendía, y fue descalificada la forma de vida del hombre originario. Su forma de vestir, sus costumbres ancestrales, su idioma, relaciones sociales y culturales, religión, y su forma de administrar justicia, se calificó como formas de vida muy primitivas.

El pueblo americano fue unavíctima de la conquista, ya que en España estaba vigente el procedimiento inquisitivo, éste fue el que se dejó como vigente y ya no se reformo más adelante. Asimismo, en el caso de Cuba o bien puerto Rico, fueron las provincias últimas del Reino Español que obtuvieron su emancipación. Lo que demostró que lo mismo fue que dichos países heredaron el procedimiento mixto y acusatorio, pues era lo que de moda se encontraba en aquél entonces en España.

“En Guatemala se continuo con la vigencia del procedimiento inquisitivo, y nada cambio después de la conquista, se siguió con el procedimiento hasta después de la independencia. Y fue en el año de 1994, cuando supero el atraso. Sustituye en procedimiento inquisitivo y adopta un procedimiento acusatorio el primero de julio del 94”.⁸ Es el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En la doctrina se ha dado a conocer por diversos historiadores que: “el derecho procesal como ciencia, inicia con la obra denominada La Teoría de las Excepciones Dilatorias y los Presupuestos Procesales, del jurista alemán Oscar von Bülow, que apareció en 1868, obra maestra científico-jurídica con la que se inició la época moderna

⁸Ibíd.



constructiva de la ciencia procesal en general”.⁹

En cuanto a Guatemala, lo que se ha demostrado es que: “cuando se declaró la independencia de Centro América, el jurisconsulto y político norteamericano Edward Livingston, redactó un proyecto de código penal para el estado de Louisiana. El 10 de febrero de 1821, el gobernador autorizó la elaboración de un código de leyes penales en inglés y francés, en él se determinaron los actos punibles por la ley y diseñó el proceso penal; el cual debía ser presentado a la Asamblea General”.¹⁰

Se sabe que el señor José Francisco Barrundia en apoyo del Doctor Gálvez, que tuvieron la iniciativa de adaptar a Guatemala los Códigos de Livingston, presentándolos en el año 1831, traducidos.

Asimismo, forma parte de los antecedentes del derecho procesal penal de Guatemala, lo acontecido en el año 1961, cuando en el día seis de septiembre, fue presentado de forma pública al Gobierno de la República de Guatemala, un anteproyecto del Código Procesal Penal, fundamentado en los textos elaborados por el señor Sebastián Soler y el señor Alfredo Vélez Mariconde.

En el año 1984, se elaboró un anteproyecto del Código Procesal Penal actual, que fue encargado por la entonces Corte Suprema de Justicia. En cambio: “los juristas guatemaltecos Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes, Elaboraron

⁹**ibíd.**

¹⁰Vela, David. **Vida, pasión y muerte de los Códigos de Livingston.** Pág. 65.

un Anteproyecto de Código Procesal Penal en el año 1986”.¹¹ Esto con el objetivo de realizar una unificación legislativa en materia procesal penal para orientar a Latinoamérica e incentivar la unicidad en legislación procesal penal.

De modo que su objetivo era ser un Código modelo para Iberoamérica, diseñando un procedimiento unificado, un modelo institucional que, de ser posible, se incorporaría a otras legislaciones.

De manera que, hacia el año 1992, cuando se legisló el actual Código Procesal Penal el mismo adoptó un sistema de índole acusatorio, que lleva consigo la materialización de la inmediación, la publicidad, la oralidad, y el contradictorio en el Juicio. Erradicando también la prevalencia de la escritura dentro del juicio, teniendo como resultado una concentración en funciones de investigación del Ministerio Público, y de decisión para los Jueces.

1.3. Naturaleza jurídica

El derecho procesal penal pertenece completamente al derecho público, ya que se debe tomar en cuenta la intervención del mismo como titular de la soberanía a través de sus diferentes organismos e instituciones, tal cual es el Organismo Judicial. Para explicar la naturaleza jurídica del derecho procesal penal.

Asimismo, existen dos teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica del proceso:

¹¹Ibíd. Pág. 68.

- a) Teoría de la situación jurídica, establece que el proceso penal tiene su origen en las partes, sin darle importancia a la participación del juez.
- b) Teoría de la relación jurídica, que establece que existe una relación de derecho público, en el que intervienen las partes y el órgano jurisdiccional, en la que existen derechos y obligaciones plenamente establecidos, y que para su existencia, necesita de los siguientes presupuestos procesales: “a. La comisión del delito b. La existencia de un órgano jurisdiccional c. La participación de los sujetos procesales Esta última teoría es la que más se adecua al proceso penal guatemalteco, puesto que existe una relación jurídica entre el Tribunal y las todas las partes involucradas al momento de llevar a cabo el proceso penal, a través del ejercicio de todas las funciones y facultades que les otorga la ley de manera específica”.¹²

Según lo que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco, el proceso penal: “tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

1.4. Sistemas del proceso penal

Para lograr comprender al proceso penal que actualmente se aplica en Guatemala, es preciso identificar que sistemas del proceso penal existen. La historia de las

¹²Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 85.

instituciones fundamentales del derecho procesal penal como sistemas procesales, nos permite el conocimiento de su origen y evolución, y lo más importante la comprensión del sistema procesal penal vigente en Guatemala.

Dentro de los sistemas más conocidos del proceso penal se encuentran: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto, a continuación, se reflejan las particularidades de cada sistema para una mejor comprensión.

- a) El sistema acusatorio: En el sistema acusatorio las audiencias serán públicas, con presencia del juez y de las partes que intervienen en el procedimiento; la prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca una cultura jurídica en libertad. El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. El imputado ya no declarará ante el ministerio público, ahora será ante el juez de control y en presencia del defensor, teniendo acceso a una defensa técnica y de calidad además la declaración será grabada. El juicio podrá terminar anticipadamente, cuando el acusado reconozca la culpa, este dispuesto a reparar el daño como lo señale el juez y la víctima este de acuerdo, a esto se le llama salidas alternas de solución de conflictos.
- b) El sistema inquisitivo: En el sistema inquisitivo los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables y solo el que tiene interés jurídico accede al expediente. El Ministerio Público tiene el monopolio del

ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas. El Ministerio Público tiene la tarea de integrar averiguaciones previas con formalismos, en contra de probables responsables de la comisión de un delito, lo que genera tardanza y rezago en las investigaciones. Las actuaciones del ministerio público gozan de fe pública, lo asentado en ellas tiene valor probatorio pleno.

Por lo cual, es fácil identificar cuando es aplicable el sistema procesal penal inquisitivo, ya que cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales.

- c) El sistema procesal Mixto: El proceso se divide en dos fases: la primera llamada sumario o instrucción: En ella se realiza la investigación, las actuaciones son secretas, no hay contradicción, no hay debate, el juez puede inquirir por varios medios la verdad. La segunda llamada, juicio o plenario: En ella el proceso se torna público, queda abierto el debate entre las partes, el juez se abstiene de inquirir por otros medios; Prevalece la escritura total; Suma de garantías el imputado. Derecho a nombrar defensor desde la consignación o bien obligación de nombrarle uno de

oficio. No necesaria la detención del procesado; La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como sana crítica.

De manera que, este sistema mixto surgió en los países que estaban tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio.

En este sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado; y de ahí que, en la actualidad, ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas a las de los franceses; tales son los casos de Costa Rica y Argentina. Al fracasar el proceso inquisitivo por los desmanes cometidos en el aún por los propios tribunales episcopales, fue en Francia donde surgió un sistema llamado mixto o ecléctico, en el año 1791 e implementado en 1808, por lo que: “Se trató de tomar lo bueno de cada sistema, cada país le hizo variantes acordes a su criterio y necesidades, pero básicamente estableciendo que si bien la función acusadora como la función juzgadora, son públicas, deben estar asignadas a órganos distintos, creando un órgano de acusación especializado: el Ministerio Público, que a su vez comparte la acusación con el ofendido”.¹³

¹³Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales.** Pág. 7.

1.5. Etapas del proceso penal

El proceso penal se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, el cual establece las diferentes etapas procesales que se suscitan en el proceso penal guatemalteco.

El proceso penal guatemalteco se le ha llamado también proceso común penal, el mismo se divide en diversas etapas las cuales se detallan a continuación:

- a) Etapa preparatoria: esta etapa es la que inicia el proceso penal, y esta conformada por distintos procedimientos siendo estos los actos introductorios que conlleva la interposición de una denuncia, querrela, previsión policial y una investigación por conocimiento de oficio, esto según lo establecido en los Artículos 297, 302, 304, 289 y 367 del Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

Asimismo, esta etapa conlleva el desarrollo de la primera declaración del imputado en el término que la Constitución Política de la República establece en su Artículo 9. Preceptuando: “Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”.

Esta etapa concluye al darse la finalización de la investigación por parte del



Ministerio Público después de los tres meses que es el plazo máximo que la Ley establece para la misma según su el Artículo 324 Bis del Código Procesal Penal, el cual preceptúa: “A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda. Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República de Guatemala o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código. En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.”

Al finalizar esta etapa el Ministerio Público debe realizar la entrega del Acto Conclusivo según lo preceptúa el Código Procesal Penal en su Artículo 324.

- b) Etapa intermedia: esta se conforma por el inicio de la Audiencia de etapa

intermedia según lo preceptuado en el Artículo 340 del Código Procesal Penal: “La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público. En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que deba realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establece el artículo 82 de este Código”.

Asimismo, se integra por la Audiencia de Ofrecimiento de Prueba en la cual el Ministerio Público debe ofrecer el fundamento probatorio suficiente para enjuiciar al imputado ante el Juez, esto según lo establecido en el Artículo 343 del Código Procesal Penal.

Al finalizar esta etapa el Ministerio remite las actuaciones del proceso para el inicio del debate oral y público.

- c) Etapa del Juicio: esta se conforma por el desarrollo del debate oral y público el cual se realiza en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días, después de haberse realizado la audiencia de etapa intermedia, esto según lo establecido en los Artículos 344 y 348 del Código Procesal Penal, en esta se debe condenar o bien desestimar el caso mediante una sentencia contra el imputado según las valoraciones del tribunal de sentencia penal.

- d) Etapa de impugnaciones: en esta etapa la defensa del imputado puede plantear los recursos e impugnaciones que necesite para defender a su cliente, dentro de estas se encuentran la apelación especial y la casación, las cuales se plantean de conformidad con los Artículos 415, 418, 437 y 443 del Código Procesal Penal.
- e) Etapa de ejecución: en esta etapa conoce un Juez de Ejecución y tiene la obligación de hacer cumplir la condena que la Sentencia penal establece siendo la imposición de años de cárcel, multas, reparación digna, etc.

1.6. Principios del proceso penal

Para concluir este capítulo es importante hacer mención de los principales principios que rigen el proceso penal, siendo estos los que establece el Código Procesal Penal siendo estos el Debido proceso o juicio justo; publicidad en el juzgamiento; notificación de la acusación formulada; principio de oralidad; derecho al juez natural; igualdad efectiva de las partes; derecho a la defensa o derecho del denunciante o denunciado a contar con un abogado; observancia de la formalidad procesal; ausencia de dilaciones indebidas; presunción de inocencia.



CAPÍTULO II

2. La ejecución penal

Para condenar a una persona se debe llevar a cabo la ejecución penal, esta es un parte muy importante del derecho procesal penal, ya que de esta etapa se desprende la obligación de hacer cumplir la sentencia que ha condenado a una persona a determinada cantidad de años en prisión.

Adelante del autor de un delito, se configura el derecho aplicado de forma subjetiva que da la facultad de castigar del Estado, derecho que el Estado podría ejercitar por su cuenta. Pero, incidiendo tal derecho en la esfera de la libertad del individuo, en una organización civil y evolucionada del Estado se auto limita y pide a la jurisdicción la declaración de certeza de existencia de ese derecho.

Mediante la sentencia de condena que declara la certeza de ese derecho el Estado entra en la plenitud del ejercicio del derecho de condenar. Al quedar establecida la responsabilidad penal del imputado, el órgano jurisdiccional que juzga impone una pena, con el objeto de restablecer el orden social. Asimismo, a través el proceso penal se averigua sobre un hecho señalado previamente como delito o falta, y al órgano jurisdiccional que juzga le corresponde declarar si éste se ha cometido o no, así como el grado de responsabilidad que corresponde al imputado en caso de ser culpable, o bien declarar su absolución si se determina su inocencia, razón por la cual el imputado durante todo el proceso debe ser tratado como inocente hasta que una sentencia firme



lo declare responsable del hecho que se le imputa, observándose de este modo las disposiciones relativas a derecho de defensa, presunción de inocencia y debido proceso que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal como ya se ha mencionado.

Por lo cual, es lógico establecer que la ejecución penal conlleva la parte más importante del *Ius Puniendi* del Estado, ya que con ello lucha contra la delincuencia e ilegalidad de las personas, por esta vía se determina la imposición del justo castigo al delincuente. Al quedar probado el delito y la responsabilidad del imputado, la aplicación de la pena surge como una consecuencia lógica, encontrando su justificación en la necesidad de restablecer el orden perturbado. No obstante, lo anterior, la ejecución de la pena no ha revestido tanta importancia como debería.

2.1. Definición

Esta etapa ha sido definida por diversos autores, a continuación, se presentan las definiciones más importantes a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

Una de las definiciones que establecen la concepción de ejecución penal establece que: “es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Podemos decir, además de la ejecución penal, que consiste en la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria y

de conformidad con los procedimientos legales establecidos”.¹⁴

De esta definición se puede acotar que la pena a imponer debe ser mediante la sentencia condenatoria de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

Otra definición establece que la ejecución penal es: “El conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tiende a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la Ley y los reglamento, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. Cuando se trate de la ejecución de penas privativas de libertad deberá tenerse en cuenta que éstas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados”.¹⁵

De manera que, el Estado delega y faculta a los órganos competentes la imposición de las penas privativas de libertad, las cuales según esta definición deberían estar orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados, lo cual dista totalmente de la realidad.

Otra definición importante establece a la ejecución penal como: “es cada uno de los actos que conforman el proceso, de manera que hay una ejecución que responde a la declaración definitiva de responsabilidad y el señalamiento de la sanción”.¹⁶

¹⁴Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. Pág. 452

¹⁵Hinojosa, Rafael; Andrés de la Oliva Santos. **Derecho procesal penal**. Pág. 754.

¹⁶Ricardo Lavene H. **Ejecución Procesal Penal**. Pág. 829.



En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la ejecución de la pena, está encomendada a jueces específicos, como lo son los jueces de ejecución, quienes además del control del cumplimiento de la pena, resolverá todas las solicitudes o incidentes planteados relativos a la ejecución y extinción de la pena. Esta etapa del proceso penal la encontramos regulada en el Libro Quinto, artículos del 493 al 505 del Código Procesal Penal.

2.2. Naturaleza jurídica

Este derecho de ejecución es eminentemente público en su naturaleza jurídica, ya que el mismo Estado delega al órgano jurisdiccional competencia para la imposición de la condena al culpable. En cuanto a su independencia de otras ramas del derecho, la misma no es independiente ya que no es una disciplina autónoma. Por lo que no es lo mismo hablar de derecho penal sustantivo como hablar del derecho penal de ejecución, ya que a pesar de su desarrollo aún no se le considera una ciencia autónoma.

En Guatemala, aún no existe codificación precisa que establezca a esta ciencia como autónoma únicamente hay codificaciones de apoyo al proceso de ejecución penal como por ejemplo, la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República. Esta Ley establece que el Sistema Carcelario es administrado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, entidad que depende directamente del Ministerio de Gobernación.

Por lo que, la Ejecución entra en el Derecho Penal sustancial, en lo que respecta a la

vinculación con el delito entra en el Derecho Procesal Penal y en lo que atañe a la actividad ejecutiva verdadera y propia, entra en el Derecho Administrativo, dejando siempre a salvo la posibilidad de episódicas fases jurisdiccionales, a las providencias del Juez de vigilancia y a los incidentes de ejecución.

Mientras que la pena ha sido estudiada en otros campos jurídicos, se ha observado una tendencia a deshumanizar el concepto, a olvidar que quien sufre la pena es el hombre y que sólo si este sufrimiento sirve para algo tiene ese instituto, su debida justificación. Cuando los procesalistas han planteado el problema penal como fundamento del Proceso, la pena se ha humanizado y la frialdad aparente de unas normas de procedimiento han desaparecido al calor de la caridad y del amor.

2.3. Normativa aplicable

La ejecución penal involucra diversas normas ordinarias, dentro de las cuales se detallan las siguientes:

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en esta ley se establecen la mayor parte de los delitos tipificados y las condenas que son aplicables a los mismos, así como graduación de la aplicación de la pena. Asimismo, en cuanto a los beneficios penitenciarios que los privados de libertad podrían tener acceso durante el cumplimiento de la pena impuesta, en caso de satisfacer los requisitos legales.

Otra normativa legal es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del



Congreso de la República, Esta ley fue una de las últimas creadas para poder legislar y normar el orden en las cárceles así como su correcta administración, lo cual forma parte del derecho de ejecución penal además tiene regulado lo relativo al Régimen Progresivo, la Redención de Penas por Trabajo, Redención Especial, salidas transitorias fuera del centro por razones de estudio y/o trabajo, libertad controlada para privados de libertad que padezcan de enfermedad en etapa terminal.

El Decreto número 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad regula el procedimiento de la conversión de la pena de multa que ha sido impuesta en delitos de narcoactividad, así como el trámite que debe realizarse para la suspensión condicional de la pena de multa al no hacerse efectivo el pago de esta.

El Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada así como la Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal, Decreto número 17-2009 del Congreso de la República, contienen cuestiones relativas a la ejecución de las penas impuestas al amparo de esta regulación legal por lo que constituyen, también, regulación legal atinente a la ejecución penal.

Al estar regulado en el artículo 495 del Código Procesal Penal que toda cuestión relativa a la ejecución y extinción de la pena debe ser planteado en la vía incidental ello implica que constituye también regulación legal lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial en lo que se refiere al trámite de los incidentes.

2.4. Partes que intervienen en la ejecución penal

Las condenas penales no pueden ejecutarse sin antes encontrarse en estado firme la sentencia que las dictó, esto luego de haberse agotado los procesos legales en los cuales se remite al juzgado de ejecución la ejecución de la sentencia del Juez de sentencia penal.

De manera que, para que pueda realizarse la ejecución penal deben participar diversas partes siendo estas las siguientes:

- a) El condenado: Es la persona que ha resultado culpable derivado de la valoración final que el Juez de sentencia realizó en base a las pruebas aportadas al proceso penal, que comprueban la participación y ejecución del sindicado como culpable. Al condenado lo único que le corresponde es cumplir con la condena que se le haya determinado según los delitos por los cuales fue condenado, asimismo de acuerdo a las circunstancias atenuantes o agravantes que amerite el caso.
- b) El Abogado defensor: El Abogado después de ser notificado de la condena de su defendido, el mismo puede asesorar al condenado cuando el lo requiera, asimismo, puede plantear los incidentes que crea necesarios para resguardar la vida de su defendido en todo momento. Asimismo, en la etapa de ejecución el Abogado puede promover beneficios relativos a la libertad condicional y otros beneficios a favor del condenado.



- c) El Ministerio Público: Por ser la entidad que representa la persecución penal, también está facultado para solicitar medidas extraordinarias al Juez para que se apliquen al condenado, pudiendo promover incluso incidentes de revocación así como de revisar toda la documentación referente a la rehabilitación del condenado.
- d) El Juez de Ejecución: Es la persona que tiene el control del proceso de ejecución, ya que el mismo puede llevar a cabo la ejecución de las condenas y penas privativas de libertad, asimismo, es el encargado de revisar el cómputo practicado en la sentencia, abonando la prisión sufrida desde la detención y deberá determinar con exactitud la fecha en que deberá finalizar la condena o en su caso la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.

Además, el juez de ejecución es el único competente para conocer y resolver sobre todos los asuntos que deban de plantearse mediante incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, asimismo de conocer sobre el otorgamiento o revocación de otros beneficios.

También tiene bajo su autoridad el cumplimiento adecuado y control del régimen penitenciario, disponiendo realizar inspecciones a los establecimientos penitenciarios con fines de vigilancia y control. El juez de ejecución tiene el deber de escuchar al penado sobre los problemas que enfrenta inmediatamente después de recuperada su libertad.

Es labor del juez de ejecución conceder o denegar permisos de salida de los centros

penales a los condenados de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena.

2.5. Principios que rigen la ejecución penal

El proceso de ejecución penal se encuentra también conformado por diversos principios para su correcto desarrollo, los cuales se detallan a continuación.

- a) Principio de proporcionalidad: Este principio establece la prohibición de exceso, principio de razonabilidad, entre otras calificaciones viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficios entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, compatibles con las normativas correspondientes.

- b) Principio de afflictividad: Refiere que al no existir benevolencia en el sistema de justicia el mismo debe someterse de forma expresa a los límites que establece la ley.

- c) Principio de transversalidad: Este principio refiere que la interpretación y aplicación de la ley que haga el órgano jurisdiccional debe tomar en cuenta la totalidad de derechos de los sujetos procesales.



- d) Principio de mínima intervención: Establece que la intervención del Estado como tal debe ser mínima en todo proceso penal.
- e) Principio de subsidiariedad: Busca que siempre para la aplicación de una pena se busquen medidas alternativas para la privación de libertad.
- f) Principio de especialización: Regula que los jueces que sean elegibles en la competencia de ejecución, deben tener especialización especialmente en derecho penal sustantivo, derecho procesal penal, resolución alternativa de conflictos y psicología educativa.
- g) Principio de flexibilidad: Establece que la aplicación de la ley permite tomar decisiones dúctiles para la mayor protección de los derechos de los sentenciados.
- h) Principio de reinserción social: Este establece que en la aplicación de una sentencia lo que se busca es causar cambios imperativos en el condenado, bajo una adecuada orientación para una cultura de legalidad y convivencia armónica. Asimismo, busca la implementación de programas personalizados para la ejecución de la condena, tomando en cuenta las necesidades personales del reo.
- i) Principio de dignidad: Establece que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se tienen que desarrollar bajo el respeto de la dignidad humana de los sentenciados.

- j) Principio de igualdad de armas: Establece que dentro del proceso penal se deben tomar en cuenta de igual forma las pruebas que las partes aporten al proceso penal.

2.6. El computo de las penas y los beneficios penitenciarios

Para concluir el presente capítulo en base a la temática principal de la investigación, se debe establecer el control sustancial de la pena de prisión, ya que implica varias actividades, entre ellas el control sobre la eficacia de la pena en relación con su finalidad, asimismo, el control del respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad, control sobre las sanciones disciplinarias y el control sobre la administración penitenciaria y se encuentra regulado en el Artículo 498 del Código Procesal Penal que establece lo relativo al control general sobre la pena privativa de libertad, controlando el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y ejerciendo vigilancia sobre los penados.

De manera que, tratándose de una sentencia condenatoria, para iniciar la etapa de la ejecución es preciso establecer el cómputo de las penas temporales. Si bien es cierto que el Artículo 494 del Código Procesal Penal establece que: “el Juez de ejecución revisara el cómputo practicado en la sentencia con abono de la prisión sufrida desde la detención.”

Este precepto no opera así en la práctica toda vez que dicho computo debe realizarlo el Juez de Ejecución, al recibir la sentencia ya firme, estableciendo la fecha de cumplimiento cuando se trate de pena privativas de libertad o de inhabilitaciones

temporales, debiendo para ello tomar en cuenta la prisión preventiva que ha sufrido el condenado durante el proceso o si fuere el caso el tiempo que estuvo detenido antes de otorgársele alguna medida sustitutiva ello para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 68 del Código Penal y establecer con exactitud la fecha en que finaliza la condena impuesta y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional, su rehabilitación o cualquier otro beneficio penitenciario, es por ello que cuando lo que se ejecuta es una pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 493, párrafo segundo del Código Procesal Penal, el Juez de Ejecución debe remitir al establecimiento donde deba cumplir la prisión el condenado, la ejecutoria del fallo.

Pero si aquel se encuentra en libertad, inmediatamente ordenara su aprehensión y una vez detenido procederá a ordenar su internamiento en el centro de cumplimiento de condena y procederá a realizar el computo de la pena que deba cumplir.

En cuanto a los beneficios penitenciarios que puede adquirir el reo condenado la Ley del Régimen Penitenciario y el Código Penal. Estos beneficios son:

- a) Redención de Penas por Trabajo, artículos 70, 71, 73, y 74 de la Ley del Régimen Penitenciario;
- b) Redención Especial, Artículo 72 de la Ley del Régimen Penitenciario;
- c) Trabajo fuera del centro, Artículo 67 de la Ley del Régimen Penitenciario;



- d) Salidas transitorias, Artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario
- e) Libertad Controlada, Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario;
- f) Libertad Anticipada por Buena Conducta, Artículo 44 del Código Penal:
- g) Libertad Condicional, Artículo 80 del Código Penal.

Los de aplicación frecuente son: Libertad Anticipada por Buena Conducta, Libertad Condicional y Redención de Penas por Trabajo. Los beneficios penitenciarios antes indicados pueden otorgarse previo trámite en la vía de los incidentes, el que alcanza el carácter de contradictorio con la intervención del Ministerio Público y la defensa y en el que se deberá acreditar que se reúnen los requisitos establecidos en la ley para la aplicación del beneficio que se solicita.

Cuando se trate de penas conmutables debe solicitarse al Juez de ejecución se realice el cómputo respectivo y extienda el recibo correspondiente para efectuar el pago que corresponda y previa comprobación del pago, el Juez, ordenara la libertad. Por lo cual, en el presente capítulo se ha desarrollado la investigación sobre la etapa procesal que aplica la sentencia o fallo del Juez de Sentencia Penal que ha condenado a una persona, lo que ha demostrado que la aplicación de la sentencia debe ser de acuerdo al principio de proporcionalidad de la pena.





CAPÍTULO III

3. La pena en el proceso penal guatemalteco

Para poder entender cómo se debe aplicar una condena, primeramente se debe analizar lo que concierne a la pena, la cual se debe aplicar a un infractor de la ley, por el Juez de sentencia en base a sus criterios básicos que son los de gravedad del delito cometido, los alcances del mismo hecho, y las disposiciones establecidas en la ley junto con el criterio judicial. Conforme evoluciona el derecho penal evoluciona también la función juzgadora enfocándose en la necesidad de individualizar la norma según las circunstancias específicas que afectan de manera directa o indirecta al delincuente.

3.1. Definición

La pena ha sido definida de distintas formas en base a su complejidad de comprensión. A continuación se citan algunas definiciones creadas por varios tratadistas que ayudan a entender el significado de la pena.

De acuerdo a la Real Academia de la lengua española, el término Pena deriva del latín *Poena*; que significa: “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales, a los responsables de un delito o falta”; también se define como dolor, tormento o sentimiento corporal”.¹⁷

¹⁷Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición. Pág. 1719.

Una definición simple establece a la pena como: “la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente”.¹⁸

También ha sido definida como una sanción penal estableciendo que: “La sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta. La etimología de esta voz da razón tanto a los que ven en la pena un mal como a aquellos que la interpretan cual expiación o medida regenerativa”.¹⁹

Otra importante definición establece que la imposición de la pena es: “el procedimiento por medio del cual la pena abstractamente determinada por la ley se adecua al delito cometido por el concreto autor”.²⁰ En la consideración estrictamente jurídico penal, como noción unificadora casi no subsiste otra idea que la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o falta como reacción social contra uno u otra.

Entre las varias definiciones sobre el concepto de pena, también se ha establecido a la pena como la vindicta del daño; para otros tratadistas antiguos la pena era un mal de pasión que la ley impone con un mal de acción; no obstante, cabe que el proceder criminal se concrete en una abstención u omisión y que la pena imponga un acto como en los trabajos forzados, en cuyo caso aparecen invertidos los términos de acción y pasión. Para las partidas, es el escarmiento que es dado a algunos por los yerros que hicieron. Jurídicamente la pena es la sanción característica de aquella transgresión

¹⁸ De Pina I. **Diccionario de derecho**. Pág. 205.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho usual**. Pág. 182

²⁰ Creus Carlos. **Derecho penal, parte general**. Pág. 478.



denominada delito. Una sanción jurídica, que opera mediante acción personal sobre aquel que ha infringido el ordenamiento jurídico, implica coacción; la misma que se presenta en dos momentos.

En el de la amenaza y en el de la ejecución. Es conminada en abstracto por la ley y aplicada en concreto por el juez. Solo en su aplicación es que opera en toda su eficacia, provocando un sufrimiento al reo, a causa de la infracción del ordenamiento jurídico y para su reintegración.

3.2. Evolución histórica

Dentro de las sociedades, siempre han existido diversas formas de castigo como respuesta al acto delictivo, actos que se consideraban contrarios al camino señalado por la sociedad. La pena siempre ha existido como reacción del grupo social contra del que se apartara del orden señalado; con el paso del tiempo y evolución de las sociedades también ha ido evolucionando. En un primer momento la pena cumplía la función básica de intimidar; a fin de mantener un orden social, jerárquico, y de liderazgo.

Constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del derecho penal: delito, delincuente y pena. Comenzó siendo una venganza privada, ciega reacción del ofendido contra la primera persona o cosa que hallare a su alcance. En esta primera etapa histórica, la venganza constituía su fundamento, era expiatoria en un sentido religioso cuando se sacrificaba al delincuente a la divinidad ofendida y

las penalidades crueles la tornaban francamente intimidatoria.

“En una posterior fase humanitaria, la pena, inspirada en un sentido correccional, se dulcifica a la par que se modernizan las cárceles, pero la criminalidad se incrementa. Modernamente en un estadio que podríamos denominar científico, la concepción de la pena varía; fundamentalmente ocurre coetáneamente con el progreso de las ciencias penales y la irrupción en el campo jurídico de la antropología criminal, la sociología y la psiquiatría”.²¹

Los libros de derecho penal a través de la historia, ha ido redactando a la humanidad, de cómo el hombre viola la norma y que ha base de todo esto se llega a tener que castigar al individuo con una pena que es el recurso que el Estado utiliza para castigar a las personas al momento en que estas cometen el delito, aunque en la actualidad la Pena ya no es la única consecuencia jurídica del delito, puesto que también se pueden imponer medidas de seguridad.

La pena ha pasado por cinco etapas Históricas. La primera, la etapa primitiva, la cual simplemente era una Venganza; la segunda, la pena tiene un aspecto religioso, se da el derecho a castigar a los sacerdotes, más que al poder civil; la tercera etapa, tiene un fundamento ético; la pena tiene el sentido de castigar y moralizar al delincuente; la Cuarta etapa, Ferri la denomina ético jurídica, porque no solamente tiene los aspectos éticos, donde va intervenir el mundo jurídico, los principios ya conocidos y que da la Escuela Clásica de Derecho penal; la quinta etapa seria una etapa social de la pena, el

²¹Nocetti, Fasolino. **Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XXI**. Pág. 986.

momento en el cual el delincuente es considerado mas que como delincuente como enfermo social, y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.

3.3. Características de la pena

La pena posee distintas características que la identifican como una forma de castigo del Estado a los miembros de la sociedad que no acatan las normas jurídicas establecidas.

Dentro de sus características están:

- 1) Es personal: Es un castigo personal, ya que solamente se impone al culpable y autor del delito o al condenado, porque la responsabilidad penal no se puede heredar, por lo que solo se impone a quien cometió el hecho delictivo.
- 2) Es un castigo: Como se ha dicho la pena es un castigo, ya que la misma genera sufrimiento ya sea en el área física o moral para la persona que haya cometido el delito, por lo que al condenado se le priva no solo de su libertad si no de sus derechos.
- 3) Es necesaria: La pena más cruel, no es la más grave sino la más útil. Requisito primero de la justificación de la pena, será, pues su necesidad. La pena nunca es necesaria respecto al hecho pasado, y tampoco lo es frente a quien es peligroso, pero puede ser necesaria para crear inhibiciones en los demás. Actualmente debe hablarse de necesidad y suficiencia en cuanto a la resocialización del delincuente, en

concordancia con la teoría de la prevención especial positiva.

- 4) Es de naturaleza jurídica Pública: Porque el Estado es quien la impone y la ejecuta a través de sus órganos jurisdiccionales y nadie más puede arrogarse ese derecho.
- 5) Es determinada: Debido a que en el Código Penal establece claramente la imposición de la pena, por lo que el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta, aunque sean criminales peligrosos porque debe haber límite de penalidad.
- 6) Es proporcionada: Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser una proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria.
- 7) Debe ser flexible: Debe ser proporcionada y guardarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del código Penal. Y también es flexible en cuanto que puede ser revocada o reparar un error judicial.
- 8) Debe ser Ética y Moral: Porque la pena debe hacer el bien para el delincuente, porque para el Estado no debe ser una venganza en nombre de la sociedad, ya que la pena significa la rehabilitación, reeducar y formar al delincuente para ser una mejor persona ante la sociedad.

9) Fines de la Pena: Los fines de la pena se han enfocado desde los tiempos antiguos hasta la actualidad tomando en cuenta las siguientes teorías: Teoría de la retribución, teoría relativa, la prevención general, prevención especial y la teoría de la unión o dialéctica.

3.4. Clasificación legal de la pena

Las penas se clasifican de acuerdo a lo que establece la ley penal vigente, es decir el Código Penal, Decretó Número 17-73, del Congreso de la República. La ley penal las divide en principales y accesorias.

Las penas principales se les denomina Principales porque gozan de autonomía en su imposición de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia. El Código Penal en su Artículo 41, establece que son penas principales: la pena de muerte, la pena de multa, la pena de prisión y la pena de arresto.

Primeramente, establece la pena de muerte la cual ha significado una práctica lamentable en el transcurso de nuestra historia, desde la época Precolombina se estipulan penas corporales como la muerte, la esclavitud y el tormento. Durante el régimen colonial constituyo una práctica constante principalmente contra los autores de motines en los pueblos indios. La ejecución de la pena capital ya no es posible aplicarla en Guatemala debido a la abolición que realizó el Congreso de la República al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual en su Artículo 4 numeral



dos establece: “En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.”, Debido a ello el Congreso de la República modificó varios delitos para que la Pena de Muerte ya no fuera aplicable.

En cuanto a la pena de prisión también es una consecuencia jurídica del delito al igual de la pena de muerte, sin embargo, esta solo se le anula a la persona que cometió del delito el derecho de locomoción por un tiempo determinado. Como lo establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala, la finalidad de esta es la rehabilitación y la reeducación de los reclusos y cumplir el tratamiento de los mismos.

Por lo tanto, las penas privativas de libertad consisten en mantener a una persona que ha cometido un delito alejado de la sociedad por un tiempo determinado para cumplir una sentencia, en un establecimiento penitenciario, llenado todos los requisitos de ley, y ayudar al reo a rehabilitarlo y reeducarlo. La prisión es una pena privativa de libertad ya que como lo establece el código penal en su Artículo 44 del Código Penal, la prisión consiste en la privación de libertad personal en lugares destinados para el efecto y tiene una duración de un mes a cincuenta años.

Esta pena va destinada específicamente a los delitos o crímenes y se cumplen en los centros penitenciarios de la República, en Guatemala, con la Ley del Régimen

Penitenciario el Sistema Progresivo el cual comprende cuatro fases:

- 1) Fase de Diagnóstico y Ubicación: cuyo objeto será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa.
- 2) Fase de Tratamiento: esta fase se desarrollará con el apoyo de la subdirección de rehabilitación, y deberá, concluir como máximo al momento que la persona reclusa cumpla con la mitad de la condena.
- 3) Fase de Prelibertad: es la fase donde se otorga el recluso, el beneficio de afianzar su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, para lograr su readaptación y así lograr que pueda realizar trabajos fuera del centro penitenciario.
- 4) Fase de la Libertad controladora: su objetivo es que el recluso, obteniendo su libertad bajo control del Juez de ejecución, desarrolle algún trabajo o estudie fuera del centro, cuando haya cumplido la mitad de la pena. En si la pena de prisión es una forma de ayudar a los reclusos para estos puedan convivir de una mejor forma con la sociedad, para no ser marginados.

Asimismo, está la pena de arresto la cual priva a la persona de su libertad y su duración se extiende a unos 60 días, y está destinada específicamente para faltas o contravenciones que son infracciones leves de la ley penal del Estado. La legislación establece que esta se ejecutara en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo, en Guatemala por el gran número de delincuentes y



personas sujetas a proceso los lugares son casi siempre los mismos.

Por último, se encuentra la pena de multa la que es una pena pecuniaria, que en la actualidad esta pena es muy importante ya que es una de las sanciones apropiadas y eficaces, por las siguientes razones:

- a) El penado no se ve afectado en su vida social, familiar y profesional a causa de cumplir una sanción.
- b) No constituye obstáculos para la rehabilitación social.
- c) La persona que cometió la falta no pierde su empleo, puesto que paga la multa y se puede retirar.
- d) No ocasiona gastos al estado, si no el Estado tiene ingresos.
- e) Si la condena es injusta se puede devolver el dinero. La pena de multa consiste en pago de una cantidad de dinero que el Juez fijará, dentro de los límites legales.

En Guatemala la pena de multa debe ser pagada en un plazo no mayor de treinta días por el condenado, a partir de la fecha de la sentencia, si el condenado no lo hiciera efectivo, cumplirá su condena con la privación de libertad, se le impondrá el tiempo dependiendo de la naturaleza del hecho.

Las penas accesorias son llamadas así debido que: “no pueden imponerse con independencia de las penas principales, si no necesariamente, según el caso concreto, van ligadas a la imposición de una de aquellas, se cumpla o no, esta última”.²²

El Código Penal establece en su Artículo 42 la clasificación de las penas accesorias siendo estas: Inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

En primer lugar, la inhabilitación es una privación de derechos que puede ser perpetua o temporal, y que por lo derechos que afecta, puede ser absoluta o especial. Para entender claramente estas penas se explicarán cada una de ellas de la siguiente forma:

- a) Para poder comprender la inhabilitación especial se explicara en primer lugar la Inhabilitación absoluta, se entiende que es absoluta porque alcanza todas las funciones públicas y se tiene que acatar sin posibles excepciones; se encuentra regulada en el Artículo 56 del Código penal, estableciendo que comprende: la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos o comisiones públicas; la privación del derecho de elegir y ser electo; la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

²²Madrazo Mazariegos, Danilo y Madrazo Mazariegos, Sergio **Constelaciones de las ciencias penales.** Pág. 187.

- b) Inhabilitación especial: “se refiere que solo afecta a unas funciones públicas y se encuentra regulado en el Artículo 57 del código Penal y establece: que se impondrá de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos de la absoluta; en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación”.²³ Esta inhabilitación especial se impondrá conjuntamente con la pena principal, cuando el hecho delictivo se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.
- c) Comiso: es una pérdida, a favor del estado de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con los que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, es decir que tendrán lugar cuando las cosas pertenezcan a los autores o partícipes del Hecho.
- d) Expulsión de extranjeros: como es una pena accesoria se entenderá que se ejecutara cuando se haya cumplido la pena principal, cuando el extranjero haya cometido un delito y se le imponga una pena privativa de libertad o de multa, ya que esta pena solo es señalada en el Artículo 42 y no se establece claramente.
- e) Publicación de sentencias: esta se impone para que la víctima tenga una mejor reparación como sucede en los casos de calumnia, difamación o injuria. Se encuentra regulada en el Artículo 61 de la ley penal estableciendo que es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor, siempre y

²³Ibíd. Pág. 189.



cuando sea solicitada por el ofendido o sus herederos. Se hará en uno o dos periódicos de los de mayor circulación, a casta del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, y únicamente cuando estime que la publicación pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito.

El fin de esta pena es ser reparadora por lo que, debería ubicarse en la reparación civil.

f) Pago de Costas: se tiene que hacer referencia que no se encuentra regulada el Código Penal, pero sin embargo, se refiere al pago que debe realizar la persona que comete el delito de los gastos que ocasiona a las partes como motivo del procedimiento judicial.

3.5. Determinación de la pena en pluralidad de delitos

Es importante desarrollar la temática referente a la determinación de la pena cuando concurren dos o más delitos para que sean aplicados a una misma persona. Cuando a través de la realización de un acto prohibitivo, el ejercicio de una acción prohibitiva, una inacción o un hecho que den un resultado dañoso, puede también suscitarse o concurrir una serie de acciones o inacciones típicamente establecidas en la ley como delitos o faltas. A eso se le denomina pluralidad de delitos, y en el Código Penal guatemalteco se determina como concurso de delitos.

Se dice que hay concurso de delitos cuando a un sujeto le son imputables varios delitos que han de juzgarse en un mismo proceso se suscitan una serie de cuestiones que la



doctrina reúne bajo el nombre de concurso de delitos. Pluralidad de delitos denominada doctrina científica a lo que la legislación guatemalteca conoce como concurso de delitos, y surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictivos de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto momento.

Tradicionalmente el concurso de delitos se estructura para su estudio en concurso ideal y concurso real. Del concurso ideal de delitos hay que distinguir el llamado concurso aparente de leyes penales, que se da cuando un mismo hecho realiza dos o más tipos, los cuales se excluyen recíprocamente, bastando la aplicación de uno de ellos para la completa valoración del hecho.

Su diferencia con el concurso ideal consiste en que, en el concurso de leyes, aunque concurren varios tipos, sólo es aplicable uno de ellos, retrocediendo los otros, sin asumir significación alguna ni para la culpabilidad ni para la medida de la pena; en el concurso ideal, por el contrario, los tipos concurrentes se complementan, por lo que han de ser tomados en consideración todos ellos para la completa valoración del hecho. La determinación en el caso concreto de cuáles son los tipos que deben retroceder y cuál ha de aplicarse se hace atendiendo a los principios de subsidiaridad, especialidad y consunción.

Cuando una sola acción realiza un solo tipo delictivo, se está frente a un caso normal, cuando varias acciones realizan varios tipos delictivos, surgen los problemas concursales. Concurso de delitos, surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictivos, de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto

momento. El Código Penal sigue al respecto la clasificación tradicional del concurso de delitos, de la siguiente forma:

a) concurso real, el cual es material.

b) concurso ideal, el cual es formal.

La finalidad y la mayor importancia del concurso de delitos se sintetizan en la aplicación de la pena, de tal manera, que dependiendo de qué clase de concurso se trate, así se computará la aplicación de la pena.

El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. No plantea ningún problema teórico importante. Cada acción por separado constituye un delito.

El Código Penal Decreto 17-73 define al concurso real de delito en el Artículo 69. "Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena".

El concurso real de delitos puede ser homogéneo cuando el autor comete en varias

oportunidades el mismo delito, por ejemplo: ha librado cheques sin fondos en varias oportunidades. En el concurso real heterogéneo, el autor ha realizado diversos tipos penales en distintas oportunidades.

El concurso real está previsto en el Artículo 69 del Código Penal estableciendo que se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el Artículo 70. Esta fórmula asumida por la legislación penal corresponde a lo que la doctrina denomina principio de aspersion que aplica la pena del delito más grave, no obstante, teniendo en cuenta los otros, serán considerados como circunstancias agravantes.

De modo que el concurso real se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, no plantea ningún problema teórico importante, cada acción por separado constituye un delito y en principio, el tratamiento penal debe ser el principio de la acumulación.

En cuanto al concurso ideal de delitos el mismo se da cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces; esto se encuentra regulado en el Artículo 70 del Código Penal vigente, cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho, por ejemplo: cuando se causan lesiones al representante de la autoridad, además de un atentado contra una persona existe una violación de los deberes de respeto y sumisión a la autoridad.

También existe concurso ideal cuando se comete un delito como medio para ejecución de otro; cuando la conexión entre los diversos delitos es tan íntima que, si faltase uno de ellos, no se hubiese cometido el otro se debe considerar el complejo delictivo como una unidad delictiva y no como dos delitos distintos, por ejemplo: la falsificación de un documento oficial para cometer estafa.

El concurso de leyes nada tienen que ver, por tanto, con un auténtico concurso, si no con un problema de determinación de la ley o precepto legal aplicable, cuando aparentemente son varios los que vienen en consideración.

Existe concurso ideal cuando un hecho constituye dos o más delitos, sin que se excluyan entre sí. La diferencia con el concurso aparente de leyes, estriba en que en éste la concurrencia es aparente, pues aplicada una ley, se excluye la otra; por ejemplo: Juan arremete a Pedro y le causa una lesión. El delito de agresión se subsume en el de lesiones; o sea que estas absorben la agresión.

Obviamente la denominación acostumbrada, es errónea pues no concurren dos o más disposiciones por aplicar, sino que se trata de figuras delictivas que se excluyen entre sí; o sea que no existe, en verdad, concurrencia de leyes sino situaciones que constituyen delito tipo que tiene exacta correspondencia con una pena.

De manera que en el presente capítulo se ha logrado comprender que Las relaciones concursales entre delitos y leyes es una de las materias que genera más dificultades de interpretación.



Entender la figura del concurso de delitos no es posible sin abordar, previamente, la distinción con el concurso de normas.

Tras efectuar esta labor y descartar la presencia de un concurso de leyes, habrá que abordar si nos encontramos ante un concurso real de delitos, ante un concurso ideal o ante un concurso medial.

La correcta calificación de los hechos y las relaciones concursales presentes son necesarias para conocer el alcance de la pena.

Desde estas líneas pretendo tratar las situaciones concursales desde una perspectiva didáctica, a través de ejemplos sobre casos contrastados por la Jurisprudencia.

De esta forma veremos cómo se encuadra cada uno de los supuestos en las definiciones previas ofrecidas sobre el concurso de normas y de delitos, bien real, ideal o medial.

Finalizaré la exposición con una mención al tratamiento penológico que lleva aparejada cada una de las diferentes situaciones concursales.



CAPÍTULO IV

- 4. Condenas con cantidades de años que no son promedio de vida de los guatemaltecos, burlan la calidad de sobrevivencia del reo; y la lógica de que se le llame “cadena perpetua”.**

Para concluir con el presente trabajo de investigación de tesis, es preciso desarrollar la temática principal del problema planteado que pone en duda cómo se han impuesto condenas con cantidades de años que no son promedio de vida de los guatemaltecos, burlando con ello la calidad de sobrevivencia de los reos; y la lógica de que al imponerse de forma descomunal sea llamada cadena perpetua.

4.1. La aplicación de las condenas desproporcionadas al daño

La pena de prisión debe ser aplicada de acuerdo al daño causado según sea el delito cometido, asimismo según el concurso real o ideal de delitos que aplique en Guatemala se han manifestado diversos sistemas para imponer la pena de acuerdo al concurso que se debe plantear siendo estos.

- a) El de la acumulación matemática o material, que constituye la regla general del código y que solo encuentra objeciones en cuanto a la pena de muerte que no puede ejecutarse más que una vez y en cuanto a la suma de todas las penas que llegaran a exceder del límite previsto en el mismo Artículo 69 citado;

- b) El de absorción, por virtud del cual la pena mayor absorbe a las menores aplicándose solamente esa; y
- c) El de acumulación jurídica, que fija un límite máximo, determinando una pena por todos los delitos.

De manera que el nivel de penalización se debería determinar en función de la gravedad del daño que cierto acto o conducta provoca a otras personas o a la sociedad. En segundo lugar, los tribunales y los magistrados deben aplicar el principio de proporcionalidad al decidir el castigo apropiado para un caso concreto. Finalmente, la proporcionalidad también desempeña un papel en el cumplimiento de dicho castigo.

El principal requisito de la proporcionalidad es que los derechos y las libertades de una persona solo se pueden limitar en la medida en que ello sea apropiado. Estas normas exigen también que, de las opciones disponibles para restringir los derechos y las libertades de una persona con miras a lograr un objetivo legítimo, se adopte la que resulte menos intrusiva para los derechos fundamentales.

En el derecho internacional, el principio de la proporcionalidad se entiende como un medio esencial para salvaguardar derechos humanos fundamentales.

Lamentablemente, su aplicación se ha limitado muchas veces a ajustar la severidad del castigo, sin cuestionar en principio si es necesario infligir un castigo de cualquier tipo, lo cual supone una limitación problemática, sobre todo en el contexto del actual debate



sobre políticas de drogas, en que ya no se asume que el castigo sea una respuesta necesaria para todas las actividades delictivas que tienen por ley una mayor condena.

El requisito de proporcionalidad en las penas se halla sólidamente arraigado en el derecho y las normas internacionales. El Artículo 29 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece una base para exigir la proporcionalidad de las penas al disponer que: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

Este principio de proporcionalidad también ha sido denominado como: “prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia”.²⁴ Por lo que, la proporcionalidad de la Pena se caracteriza en la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

Esto por regular el establecimiento y aplicación de toda clase de medidas restrictivas de derechos y las libertades, persigue la intervención mínima del Estado y en el ámbito del derecho penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas mismas.

Opera desde el momento que el legislador establece una pena en la ley penal, hasta

²⁴ Rojas Yennissey, Ivonne. **La proporcionalidad de las Penas**. Pág. 275.

que la misma es impuesta por un Juez de Ejecución penal, por lo que es de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer.

Por lo que, de acuerdo a este principio se debe cumplir con los siguientes factores:

- 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe imponerse de forma antojadiza y exagerada.

- 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

Con estos factores, se desprende la exigencia en el cual el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación del bien jurídico tutelado.

Así pues, en resumen, la proporcionalidad es un principio de valor en el derecho internacional y se entiende que requiere que los derechos y las libertades de una persona solo se limiten en la medida en que sea estrictamente necesario y apropiado para alcanzar un fin legítimo.

Por lo cual, al imponerse una pena de prisión por medio de una condena en años, la misma debe ser impuesta de manera proporcional al daño causado, es decir que

aunque se hayan cometido varios delitos siempre debe respetarse este principio, para respetar los derechos fundamentales y la sobrevivencia de los condenados.

4.2. La imposición de una condena justa en base al principio de necesidad

Como se ha mencionado en los últimos años se ha podido verificar que se han impuesto condenas que no entran dentro del límite de justicia que puede hacersele a una persona que ha cometido un delito. El principio de necesidad también denominado de intervención mínima por algunos tratadistas, es un principio dependiente del principio que también prohíbe el exceso o desproporcionalidad en sentido amplio, que tiende a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales, frente a las limitaciones que pudieran su ejercicio en los poderes públicos.

Este principio también puede ser aplicado en el momento de la aplicación de la ley penal, tanto en el hecho de recurrir a la amenaza a través de la conminación penal como en su caso la gravedad de la pena, por lo que, ha de justificarse en la necesidad de la protección de bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

Más allá del análisis sistemático y la forma de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; de forma que la imposición de una pena de prisión que conlleva una condena en años, debe de tomar en cuenta como base fundamental el principio de necesidad que se ha desarrollado en este tema.

4.3. La aplicación de cadena perpetua en Guatemala

Como parte de la investigación es necesario establecer la temática sobre la aplicación de la cadena perpetua en Guatemala, por ello es preciso mencionar que la cadena perpetua aún no se encuentra regulada en Guatemala de forma expresa en la legislación penal.

Su imposición implica la reforma de la Ley penal vigente es decir el Código Penal, ya que la cadena perpetua aunque ha sido legislado en una gran cantidad de países del mundo, depende de la realidad social dentro de las cuales se encuentran regulada esta pena, asimismo, hay varios países que tampoco la aplican en sus legislaciones ya que muchas veces se pone en duda si la imposición de la cadena perpetua es favorable o desfavorable para la sociedad.

En algunos países la cadena perpetua es impuesta como una pena máxima sustituyendo con ello a la pena de muerte, especialmente porque es considerado de gran utilidad para dejar la libre aplicación a los Jueces de sentencia penal.

En Guatemala, como ya se hizo mención la pena de prisión máxima que puede imponerse a una persona es por el periodo de cincuenta años de prisión, según el Artículo 64 del Código Penal, sin embargo, muchas condenas en la actualidad han sido impuestas por un periodo mayor ya que se ha sentenciado a personas culpables a doscientos años, quinientos años y en algunos casos hasta novecientos años, sabiendo el Juez y el Ministerio Público que solicita la condena que una persona no puede pasar



más de cincuenta años tras las rejas en restricción de su libertad individual.

Es en este contexto, que se rechaza la imposición de una cadena perpetua, equiparándola por su nocividad con la pena capital, es decir la pena de muerte, lo que ha provocado como respuesta inicial introducir algunos límites para su duración.

Con base a que se han formulado algunas concepciones sobre la realidad de la cadena perpetua como una pena principal, en algunos países se desarrollan opiniones contrarias y otras a favor en relación a la poca sobrevivencia que tiene un reo al imponérsele una cadena perpetua, ya sea porque no saldrá en toda su vida de prisión así como el deterioro de la salud de los reos.

De esta forma en la realidad la tendencia hacia la aplicación de la cadena perpetua ha ido en aumento, en virtud que, se está aplicando en sustitución de una pena mayor que es la pena de muerte, ya que va dirigida a delincuentes que han sido declarados como delincuentes incorregibles, irregenerables o altamente peligrosos, siendo el caso que el Estado tiene como fin principal la protección de la vida desde su concepción en algunos países, por lo cual, se debe optar por la salvación del mismo, pero por su peligrosidad tampoco se le puede dejar en libertad.

Ya que, si se tratara de un delincuente de alta peligrosidad y reincidente en varios delitos, no es lógico pensar en una resocialización de esta clase de personas, por lo que es una alternativa aceptable en algunos países dejarlo el resto de su vida en prisión.

Sin embargo, esto genera una carga para el Sistema Penitenciario y para la sociedad que con el pago de sus impuestos logra mantener el estilo de vida de los criminales dentro de las cárceles.

4.4. Condenas que sobrepasan el promedio de vida

La imposición de una pena de prisión que condena a una persona a pasar más de los años que corresponden según la ley penal, es lamentable ya que el promedio de vida en Guatemala para el año 2020, se encuentra “74.53”.²⁵

De manera que, es injusto para un condenado recibir una condena que sobrepasa el promedio de vida de una persona en Guatemala, ya que en las prisiones del país, se tienen mayores posibilidades de sufrir algún vejamen, ya sea por la mala alimentación, por algún motín o bien por alguna contienda.

Con ello, el resultado es que se impone una cadena perpetua ilegal a una persona ya que, en los centros carcelarios del país no se cuenta con la infraestructura necesaria para tener grandes poblaciones de internos en privación de libertad.

Un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.

Por el contrario, cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios,

²⁵ <https://www.datosmacro.expansion.com/demografia/esperanza-vida/guatemala> (Guatemala, 25 de Junio de 2021).

su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección.

De acuerdo con lo que establece la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece en su Artículo 11 que: “Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente”.

4.5. Consecuencia de la imposición de una condena desproporcionada

Cuando la detención no es ordenada o adecuadamente supervisada por una autoridad judicial competente, cuando el detenido no puede entender plenamente la razón de la detención o no tiene acceso a un abogado y cuando su familia no puede localizarlo con prontitud, es evidente que están en riesgo no solamente las garantías judiciales del detenido, sino también su vida e integridad física.

Por lo cual, debido a las deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables, como el derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la Convención Americana, la reforma y la readaptación social de los condenados.

Algunas de las consecuencias que puede generar la imposición de una condena de esta envergadura como por ejemplo que un recluso intente quitarse la vida por el estrés



producido por el impacto del encierro; la tensión propia de la vida en prisión; la violencia entre internos; el posible abuso de las autoridades; las adicciones a la droga o alcohol; las reiteradas agresiones físicas o sexuales por parte de otros presos ante la inacción de las autoridades; la ruptura de las relaciones sociales y los lazos familiares o de pareja; el sentimiento de soledad, desesperanza y abandono; la impotencia y la desconfianza hacia el sistema judicial por las reiteradas e injustificadas demoras en los procesos, que dan lugar a un profundo sentimiento de indefensión en el interno; la perspectiva de una condena larga; la falta de intimidad; la conciencia del delito cometido; y el impacto que puede tener en una persona el ser expuesto públicamente como un delincuente.

Asimismo, condiciones de detenciones particularmente aflictivas o degradantes, como el hacinamiento intolerable o el confinamiento solitario con periodos de encierro significativamente prolongados, son también factores de estrés que pueden conducir al suicidio.

Por una parte, las personas que infringen la ley, tienen inherentemente muchos factores de riesgo para conductas suicidas y la tasa de suicidio es más alta dentro del grupo delictivo, incluso después de haber sido liberados de prisión. Eso no significa que los servicios correccionales no tienen responsabilidad por el suicidio de los delincuentes; por el contrario, estos delincuentes vulnerables deben ser tratados mientras puedan ser cubiertos dentro de la prisión. Por otra parte, el hecho de estar en prisión también es otro evento estresante aun para los reclusos saludables.

Las cárceles y prisiones son repositorios para grupos vulnerables que tradicionalmente tienen el mayor riesgo de suicidio, tales como hombres jóvenes, personas con trastornos mentales, personas socialmente privadas de sus derechos, personas con problemas de uso de sustancias, y aquellos que han cometido previos intentos suicidas. El impacto psicológico del arresto y el encarcelamiento, los síntomas de abstinencia de los drogadictos, una larga sentencia de prisión esperada o el estrés diario relacionado con la vida en prisión pueden exceder las habilidades del prisionero promedio para hacer frente a la situación, y mucho peor en los individuos más vulnerables.

En algunos escenarios, pueden no existir políticas y procedimientos formales para identificar y manejar a los reclusos suicidas. En especial, aun cuando se realice la evaluación para conocer los indicadores de alto riesgo, a menudo no hay un monitoreo adecuado de los niveles de aflicción de los prisioneros y, por lo tanto, hay muy pocas probabilidades de detectar un riesgo agudo.

Aun cuando existan políticas y procedimientos apropiados, si el personal de atención médica y el personal de salud mental en los centros penitenciarios trabajan en exceso o no tienen el entrenamiento apropiado pueden pasar por alto las señales de advertencia temprana de un riesgo de suicidio.

Los escenarios penitenciarios pueden estar aislados de los programas de salud mental comunitarios de modo que tienen muy poco o ningún acceso a los profesionales o tratamientos de salud mental.



En comparación con los reclusos en espera de juicio, aquellos que cometen suicidio en prisión son generalmente de mayor edad, delincuentes violentos que se suicidan después de pasar un tiempo considerable en custodia a menudo catorce a veinte años.

Este tipo de suicidio puede ser precipitado por un conflicto con otros reclusos dentro de la institución o con la administración, un conflicto o desintegración familiar, o una disposición legal negativa tal como la pérdida de una apelación o la negación de libertad condicional.

El encarcelamiento puede representar una pérdida de libertad, pérdida de apoyo familiar y social, temor a lo desconocido, temor a la violencia física o sexual, incertidumbre y temor acerca del futuro, vergüenza y culpa por el delito, y temor o estrés relacionado con condiciones deficientes del ambiente.

En el transcurso del tiempo, la encarcelación trae consigo factores de estrés agregados tales como conflictos dentro de la institución, represalias, y colapso físico y emocional. Igualmente, la tasa de suicidio en los reclusos a largo plazo parece aumentar con el tiempo de estadía en prisión. Los así llamados condenados a mayores penas parecen estar especialmente en un mayor riesgo.

Los suicidios tienden a ocurrir por ahorcamiento, cuando las víctimas se mantienen aisladas o en celdas segregadas, y durante el tiempo en que hay menos personal como, por ejemplo, en las noches o fines de semana. También hay muchos suicidios que se cometen cuando los presos están solos aun si técnicamente están compartiendo



una celda.

También hay una fuerte asociación entre el suicidio de los reclusos y las asignaciones de alojamiento. Específicamente, un recluso que es segregado y no es capaz de hacer frente a la segregación administrativa u otras asignaciones similares de alojamiento especializadas.

También podrá estar en mayor riesgo de suicidio. Dichas unidades de alojamiento generalmente involucran a un recluso que permanece encerrado 23 horas al día en una celda durante períodos de tiempo prolongados. Una cantidad desproporcionada de suicidios en los reclusos ocurre en estas unidades de alojamiento especiales.

Cualesquiera que sean los factores estresantes y vulnerabilidades que puedan estar actuando, el camino frecuente y final que conduce a un recluso a suicidarse parece ser los sentimientos de desesperanza, limitación de sus perspectivas futuras y una pérdida de opciones para hacer frente a las adversidades.

El suicidio viene a ser visto como la única forma de salir de una situación irremediable y desesperada. Por lo tanto, los individuos que expresan sentimientos de desesperanza o admiten tener intenciones suicidas o planes suicidas deben ser considerados en alto riesgo de suicidio. Para concluir con el presente trabajo de investigación es importante mencionar que la imposición de una condena por parte de un Juez de orden penal, especialmente los Jueces de sentencia, deben tomar en cuenta los principios de proporcionalidad y principio de necesidad para poder emplear de forma correcta el



cálculo de las penas, asimismo, se debe imponer únicamente condenas conforme la ley penal vigente.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se buscó establecer como la imposición de una condena de forma desmedida por parte de los jueces de sentencia puede no solo causar agravios al estilo de sobrevivencia de los reos, sino además sobrepasa los límites y porcentajes de promedios de vida que hay en Guatemala, siendo incongruente con la proporción del daño causado por los condenados.

Con base, a lo anterior se determinó utilizando el método de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo, que toda pena que imponga una condena de prisión debe respetar el principio de proporcionalidad y el principio de necesidad que establecen los parámetros que los Jueces de sentencia deben acatar para imponer una sentencia, sujetándose a lo que estrictamente dicta la Ley.

Asimismo, se establece que, aunque la cadena perpetua no se encuentra normada en la ley penal vigente, se ha evidenciado la arbitrariedad de imponer condenas injustas por parte de algunos Jueces, quienes imponen condenas que sobrepasan el promedio de vida de un guatemalteco poniendo en riesgo la vida de los reos que muchas veces se suicidan por no soportar el sufrimiento.

Por lo que, en conclusión, del presente trabajo de investigación establece que, una condena al ser impuesta por los Jueces de Sentencia debe tomar en cuenta los principios de proporcionalidad y principio de necesidad para poder emplear de forma correcta el cálculo de las penas, y deben imponerse en proporción al daño causado con los instrumentos que la ley establece como lo son el concurso real e ideal de delitos.





BIBLIOGRAFÍA

ALLOCATI, Amadeo. **Derecho colectivo laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones de Palma, 1973.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1973.

CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales**. Guatemala; Ed. Tipografía Nacional, Guatemala, 1983.

CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1999.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Ed. Porrúa, 1973.

FONTECILLA, Rafael. **Derecho Procesal Penal**. Santiago, Chile: Ed. El imparcial, 1943.

HERRARTE, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.

HINOJOSA, Rafael; Andrés de la Oliva Santos. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1994.

<https://www.chabaneixabogadospenalistas.es/derecho-procesal-penal/>(Guatemala, 25 octubre de 2020).



<https://www.datosmacro.expansion.com/demografia/esperanza-vida/guatemala>
(Guatemala, 25 de Junio de 2021).

<https://www.dle.rae.es/proceso?m=form><https://dle.rae.es/proceso> (Guatemala 15 de octubre de 2020).

MADRAZO Mazariegos, Danilo y MADRAZO Mazariegos, Sergio. **Constelaciones de las ciencias penales**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

NOCETTI, Fasolino. Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XXI. Buenos Aires, Argentina: Ed. Driskill, 1964.

RICARDO, Levene. **Ejecución Procesal Penal, Enciclopedia OMEBA**. Argentina: Ed. Driskill, 1998.

ROJAS Yenissey, Ivonne. **La proporcionalidad de las Penas**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.

VELA, David. **Justicia penal y sociedad, “Vida, pasión y muerte de los códigos de Livingston”**. Guatemala: Ed. revista guatemalteca de ciencias penales, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 92, Guatemala, 1992.



Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 33-2006, Guatemala, 2006.